



#FreshStartMonday

Prioridad de Pagos

¡Buenos días, esperamos lo estén empezando con una sabrosa taza de café guatemalteco!

La reestructuración de pasivos, así como los procesos de liquidación, tienen como finalidad encontrar la mejor forma para que el deudor pague a sus acreedores, ya sea vía un plan de reorganización del negocio o vía la liquidación de los activos del deudor.

En la liquidación de los activos del deudor, no todas las deudas o acreedorías reciben el mismo trato. Existen algunas que tienen preeminencia sobre otras, la regulación de insolvencia moderna resuelve estas diferencias a través de la "Prioridad de Pagos", la cual, varía de país en país.



La Prioridad de Pagos define el orden en que se clasifican los reclamos y distingue entre las acreedurías prioritarias y las no prioritarias. Una reclamación prioritaria es una deuda que tiene derecho a un tratamiento especial, y se pagará antes que las reclamaciones con menor prioridad y las no prioritarias.

Por ejemplo, en Guatemala, ante una quiebra (incluyendo la quiebra de una persona particular)^[1], tienen preferencia sobre acreedurías generales y no garantizadas: (i) Acreedurías por alimentos presentes y por trabajo personal; (ii) Acreedurías por gastos de última enfermedad y funeral, testamento, inventario y proceso sucesorio; (iii) Acreedurías establecidas en escritura pública, según el orden de sus fechas (acreedurías con garantía); y (iv) Acreedurías comunes (acreedurías sin garantía).

La Prioridad de Pagos es una protección tanto para la masa de activos como para las acreedurías del deudor. El concepto tiene su origen en el principio "Pari Passu", según el cual los acreedores en situación similar son tratados y satisfechos proporcionalmente a su reclamación con cargo a los bienes de la masa de activos disponible para su distribución a los acreedores de su rango.

Este principio contempla dos aspectos: (i) la separación de acreedores por rangos; y (ii) el trato igualitario a los acreedores que pertenecen al mismo rango.

La clasificación general utilizada por varios países para determinar la Prioridad de Pagos es:

- Acreedurías garantizadas: son deudas garantizadas por cualquier tipo de bienes que componen la masa de los activos del deudor. Estas deudas están documentadas en un acuerdo formal de garantía y, en muchas jurisdicciones, el acuerdo se inscribe en un registro público para garantizar que no se entregue el mismo bien como garantía a diferentes acreedores.
- Acreedurías no garantizadas:
 - Prioritarias: son deudas que no están garantizadas pero que tienen prioridad sobre otras deudas según la ley. Estas deudas tienen prioridad típicamente por razones de orden público, como por ejemplo, las deudas que se tengan ante



el fisco, empleados o en caso de una quiebra de una persona física, la manutención de sus hijos. En algunos casos, la prelación puede estar sujeta a un límite de valor, y cualquier cantidad que sobrepase ese límite se convierte en una acreeduría general no garantizada.

- Generales: son deudas que no tienen prioridad y no están garantizadas por ninguno de los bienes que componen la masa de los activos del deudor. Después de que la masa de activos del deudor pague los gastos administrativos, las deudas prioritarias no garantizadas y las deudas garantizadas, los acreedores generales no garantizados recibirán una distribución prorrateada (*pari passu principle*) de los fondos restantes.

En Estados Unidos, el Código de Quiebras establece la siguiente Prioridad de Pagos^[2]:

- Acreedurías garantizadas: son pagadas con la garantía que asegura la deuda. En caso exista un remanente a pagar después de aplicar el valor de la garantía, este se convierte en una acreeduría no garantizada.
- Acreedurías prioritarias no garantizadas, entre otras se encuentran:
 - Obligaciones de manutención y alimentos;
 - Gastos administrativos del procedimiento;
 - Sueldos, salarios o comisiones;
 - Contribuciones a los planes de beneficios de los empleados; y
 - Impuestos previos a la solicitud de quiebra.
- Acreedurías generales no garantizadas.
- Acreedurías reclamadas con un retraso injustificable.
- Intereses: si la masa de los activos es solvente, una vez satisfechas todas las reclamaciones anteriores, se pagarán intereses posteriores a la petición a la tasa legal.



- Pago al deudor: el remanente, después de liquidar la masa de activos.

A pesar de que la [Ley Modelo de la Insolvencia Transfronteriza elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional \(CNUDMI\)](#) no desarrolla el orden de Prioridad de Pagos, la [Guía Legislativa sobre el Régimen de Insolvencia de la CNUDMI](#) considera que es importante que haya normas claras para la determinación de la Prioridad de Pagos.

En Guatemala, la iniciativa 5446 "[Ley de Insolvencias](#)", basada en la Ley Modelo, contempla la Prioridad de Pagos en su artículo 56 así:

- Créditos privilegiados:
 - Créditos con privilegio especial: garantizados con garantía mobiliaria, hipoteca o los protegidos por fideicomiso.
 - Créditos con privilegio general:
 - Los créditos de personas que no se consideren especialmente relacionadas con el deudor, y que se otorguen después de la declaración judicial del concurso para la continuidad de la actividad económica del deudor.
 - Los créditos laborales de cualquier naturaleza, devengados hasta con dos años de anterioridad a la declaración del concurso.
 - Los créditos por tributos, exigibles hasta con dos años de anterioridad a la declaración del concurso.
 - Los créditos relativos a la obligación de prestar alimentos declarados en sentencia firme.
 - Gastos administrativos del proceso concursal.
- Créditos comunes: los que no son privilegiados ni de segundo orden.



- Créditos de segundo orden:
 - Las multas y demás sanciones pecuniarias de cualquier naturaleza;
 - Los créditos subordinados; y,
 - Los créditos de personas especialmente relacionadas con el deudor
 - Persona física: personas dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
 - Persona jurídica: socios, administradores y sociedades relacionadas.

Para cualquier acreedor que pueda estar participando en un proceso de reestructuración o liquidación, es vital que comprenda claramente como su reclamación tiene prioridad sobre todas las demás reclamaciones y como se ven afectados sus derechos.

La próxima semana continuaremos con el concepto de Reconocimiento de Procesos Extranjeros en los procesos de insolvencia. Happy **#FreshStartMonday!**

[1] Artículo 392 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley No. 107

[2] [Sección 507](#), [Sección 725](#) y [Sección 726](#) del Código de Quiebras de Estados Unidos.

